

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

S A L A P R I M E R A
Sección Primera

Excmos. Sres.:

D. Alvaro Rodríguez Bereijo
D. Pedro Cruz Villalón
D. Pablo Cachón Villar

Nº de Registro: 4477/97-M
ASUNTO: Amparo promovido
por D. Antonio Barriga
Gonzalez.
SOBRE: Sentencia Audiencia
Provincial de Huelva en
apelación contra la del
Juzgado de lo Penal 2 de
Huelva.

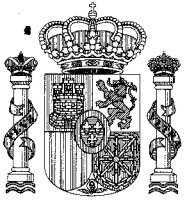
La Sección en el asunto de referencia, ha acordado dictar el siguiente

A U T O

I-A N T E C E D E N T E S

1.- Por escrito recibido en el Registro de este Tribunal el 6 de noviembre de 1997, D. Antonio Barriga Gonzalez solicitó la designación de Procurador y Abogado de oficio para recurrir en amparo contra la Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Huelva el 8 de mayo de 1997 en la apelación nº 21/97, que estimó el recurso del Ministerio Fiscal y condenó al solicitante de amparo a la pena de 3 años de prisión menor por el delito de robo con fuerza en las cosas, del que había sido absuelto en la instancia por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Huelva.

2.- Designados Abogado y Procurador de oficio, reclamadas las actuaciones, de conformidad con el art. 88 de la L.O.T.C., y formulada la demanda, el Juzgado remitió certificación de fallecimiento del recurrente expedida por el Registro Civil de Huelva, por lo que la Sección acordó por providencia de 16 de noviembre de 1998, dar traslado al Ministerio Fiscal y a la



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

representación del recurrente, de dicha certificación, para que a su vista alegaran lo que estimasen procedente.

3.- El Procurador Sr. Alonso Adalia por escrito presentado el 23 de noviembre, y firmado también por el Abogado D. Carlos San Pio Aladrán, entiende que procede el archivo sin mas trámite de las actuaciones.

4.- El Ministerio Fiscal por dictamen recibido en el Tribunal el 30 de noviembre siguiente, manifiesta que "dada la finalidad de la pretensión de amparo deducida, el carácter personalísimo de los derechos alegados como infringidos, la pretensión ha de considerarse extinguida en el momento en que acaeció la defunción del recurrente, poniéndose fin al proceso".

II-FUNDAMENTO JURIDICO UNICO

El objeto de la pretensión de amparo del actor fallecido no era otro que el de obtener la nulidad de una Sentencia, dictada por la Audiencia Provincial de Huelva, en grado de apelación, revocatoria de la recaída en primera instancia ante el Juzgado de lo Penal, por la que se condenaba al ahora recurrente como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, alegándose en la demanda como infringidos los derechos a la tutela judicial efectiva y a la presunción de inocencia, cifrándose tales infracciones en el hecho de que la Audiencia Provincial hubiere otorgado fuerza probatoria al informe dactiloscópico obrante en autos, por lo que la pretensión de amparo debe considerarse extinguida por el



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

fallecimiento del actor, dado el carácter personalísimo de los derechos alegados como infringidos.

En virtud de lo expuesto, la Sección

A C U E R D A

Declarar la extinción del proceso de amparo interpuesto por D. Antonio Barriga Gonzalez y archivar las presentes actuaciones.

Madrid, catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.